

MOISA

Aportaciones y sugerencias del Consejo Audiovisual de Andalucía
relativas a la futura Ley Audiovisual de Andalucía

Aportaciones CAA Futura Ley Audiovisual de Andalucía

1.- El Estatuto de Autonomía para Andalucía configura al Consejo Audiovisual (CAA) como una institución de autogobierno y como una autoridad independiente, supervisora y reguladora de la actividad de los medios audiovisuales públicos y privados de titularidad de la Comunidad Autónoma o que estén bajo su competencia.

El CAA dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, tendrá autonomía de gestión orgánica y funcional. Asimismo se le encomienda garantizar la consecución de los siguientes objetivos:

- a) El libre ejercicio de la comunicación audiovisual en materia de radio, televisión y servicios conexos e interactivos.
- b) La plena eficacia de los derechos y obligaciones que se establezcan en la Ley de comunicación audiovisual de Andalucía y en la legislación general audiovisual y de publicidad; en especial la protección de los derechos de la juventud y de la infancia y de otros colectivos necesitados de especial protección, así como velar por el principio de igualdad de género y la eliminación de todas las formas de discriminación en relación a los contenidos audiovisuales.
- c) El cumplimiento del derecho a la transparencia y el pluralismo del sector.
- d) El principio y derecho a la independencia e imparcialidad del sector público autonómico y local de radio, televisión y servicios conexos e interactivos, incluyendo el cumplimiento de la misión de servicio público que le sea encomendada.

2.- Reforzar la naturaleza del Consejo Audiovisual de Andalucía como institución de autogobierno de extracción parlamentaria con rendición de cuentas y responsabilidad ante la propia Cámara. Ello implica la asunción de un estatus ante el Parlamento similar al que actualmente tiene el Defensor del Pueblo. Igualmente, debe incluirse la intervención del CAA en el proceso legislativo de normas que afecten al sector audiovisual.

3.- El CAA debe adecuarse en su composición y régimen jurídico a los órganos reguladores de nuestro entorno europeo. Ello supone decidir acerca de su composición reduciendo el número de sus miembros y manteniendo el actual sistema de elección y de renovación de forma que no coincidan con los mandatos electorales. Periodos de cinco años y limitación de mandatos.

4.- En su condición de autoridad audiovisual, el CAA tendrá las potestades y competencias para garantizar y controlar la pluralidad y la transparencia del sector audiovisual andaluz previniendo situaciones de control de medios y abuso de posición dominante. Especialmente en lo que se refiere a la concesión, renovación y extinción de licencias de operadores de radio y televisión, así como control sobre exigencias de pliegos de condiciones y autorización de negocios jurídicos de los operadores, incluyendo lo relativo a la denominada televisión inteligente.

5.- El Consejo Audiovisual de Andalucía será responsable de la gestión del Registro Autonómico de prestadores del servicio de comunicación audiovisual.

6.- El Consejo Audiovisual de Andalucía tendrá atribuidas competencias en materia de inspección y sanción en su ámbito (potestad sancionadora) para garantizar el cumplimiento de la legalidad y la defensa de los intereses generales.

En este ámbito es de especial trascendencia estudiar la posibilidad técnico-jurídica de establecer un Derecho Sancionador Audiovisual Andaluz que garantice la concreción de conceptos indeterminados actualmente existentes, que regule un procedimiento sancionador audiovisual, así como que adecúe la graduación de sanciones al ámbito autonómico y local e introduzca, en su caso, nuevas tipificaciones.

7.- Como autoridad audiovisual independiente y para el adecuado ejercicio de sus competencias y el desarrollo de los preceptos incluidos en la ley audiovisual, el CAA tendrá la necesaria capacidad normativa y potestad reglamentaria para dictar Instrucciones de obligado cumplimiento para los prestadores de servicios audiovisuales sujetos a su competencia.

El CAA ejercerá la función arbitral en los conflictos que puedan surgir entre los prestadores de servicios de comunicación audiovisual. Asimismo asesorará al Parlamento de Andalucía, el Consejo de Gobierno y las Corporaciones locales de Andalucía en materias relacionadas con la ordenación, regulación y control del sistema audiovisual. Además, ejercerá la función de coordinación y colaboración con las administraciones con competencias en medios de comunicación audiovisual y muy especialmente con la CNMC, a las que solicitará, en su caso, su intervención ante conductas contrarias a la legislación audiovisual vigente.

8.- El CAA se configura como el garante del cumplimiento de la misión de servicio público, de la imparcialidad y de la objetividad de los medios audiovisuales de titularidad pública de Andalucía.

Además será responsable del seguimiento del contrato-programa de la RTVA, del Código de conducta comercial y del fomento del servicio público con especial incidencia en radios y televisiones autonómicas y locales e incluyendo los operadores de titularidad privada en la medida en que estén afectados por normativa estatal o autonómica.

El CAA será el competente para garantizar el cumplimiento por los medios audiovisuales públicos y privados de las obligaciones previstas en la normativa vigente (financiación de obra europea e independiente).

9.- Entre las funciones especialmente reforzadas en la Ley Audiovisual de Andalucía respecto del CAA, estará la de protección (en la mayor medida que lo permita el ámbito competencial de Andalucía) de los derechos de la ciudadanía en relación con los medios audiovisuales, con mayor atención a aquellos relacionados con los colectivos sociales especialmente vulnerables, garantizando la protección de los derechos de los menores, la lucha contra la violencia de género y el derecho a la igualdad.

El CAA tendrá atribuidos medios y funciones para:

- a) Garantizar el pluralismo social y político en el acceso y participación de los ciudadanos y de los diferentes grupos sociales a los medios de comunicación audiovisual (radio y televisión) autonómicos y locales. (Derecho de acceso)
- b) Garantizar la accesibilidad a los contenidos audiovisuales de las personas con discapacidad auditiva o visual. Además de asegurar la calidad de la audiodescripción, traducción al lenguaje de signos y subtitulación.
- c) Establecer criterios normativos para erradicar la difusión de mensajes discriminatorios y estereotipos sexistas tanto en el ámbito de la publicidad como de la programación.
- d) Fijar la calificación y señalización de la programación, con especial atención a los programas susceptibles de perjudicar a los menores de edad el desarrollo físico, mental, o moral de los menores.

- e) Garantizar la utilización de un sistema de codificación digital que permita el ejercicio del control parental para la clasificación por edades de los contenidos audiovisuales.
- f) Determinar los criterios generales de diferenciación de los mensajes publicitarios y de la televenta con respecto a los programas y garantizar su cumplimiento.
- g) Informar previamente sobre las campañas de publicidad institucional emitida en prestadores del servicio de comunicación audiovisual.
- h) Promocionar códigos de conducta en relación con la comunicación comercial audiovisual inadecuada, encaminados a la protección de la igualdad, los menores y los consumidores.
- i) Establecer instrumentos de co-rregulación eficaces para mejorar la calidad de los contenidos.
- j) Contribuir a la calidad de los contenidos audiovisuales on line mediante el establecimiento de reglas para asegurar la protección de los menores de edad y el respeto de los derechos fundamentales.
- k) Impulsar unas normas esenciales de derecho a la información que impliquen sanciones en caso de incumplimiento de la imparcialidad, el rigor y la honestidad a la hora de informar.
- l) Impulsar y promocionar la alfabetización mediática de la ciudadanía andaluza en los términos y con el alcance previsto en la Directiva de servicios Audiovisuales.
- m) Fomentar los valores educativos y culturales andaluces en los medios de titularidad pública.
- n) Clarificar la regulación de la publicidad de servicios sexuales y de prostitución, los programas de esoterismo y paraciencias, la publicidad y programas de juegos de azar y la publicidad de naturaleza política.

10.- Igualmente, competencia especialmente reforzada del CAA, como manifestación de la condición de garante de la misión de servicio público de los medios audiovisuales de titularidad autonómica, será la de garantizar y por tanto controlar el Pluralismo en los contenidos de dichos medios. Pluralismo en el más amplio de los sentidos pero con especialísima incidencia en el Pluralismo Político. Por ello, con carácter de reserva de ley, deberán establecerse criterios claros, medibles y por tanto exigibles para asegurar la presencia plural de las distintas opciones de modo que, al menos, se garantice que la presencia y voz en los medios públicos de las fuerzas políticas sea, cuando menos, fiel reflejo de los resultados electorales que afecten al ámbito territorial del medio en cuestión.

11.- El CAA considera necesario regular el control sobre los medios de ámbito local públicos con instrumentos que garanticen su independencia y calidad: consejos de administración, consejos profesionales, estatutos de redacción y directrices editoriales. Elementos esenciales en una sociedad democrática similares a los existentes actualmente para RTVA.